



REGLAMENTO

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – QUEVEDO

Aprobado por el Consejo Universitario, Organo Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en primer debate mediante Cuadragésima Cuarta Resolución de sesión de fecha 1 de julio del 2015; y, en segundo y definitivo debate mediante Resolución Trigésima Tercera adoptada en sesión ordinaria desarrollada el 23 de septiembre del 2015.

Septiembre 2015



El Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dice: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

QUE, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio.- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, Título II, capítulo Segundo Derechos del buen vivir, Sección Quinta, artículo 27 dice: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

QUE, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dice: La Educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y las estudiantes.

Con independencia del carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.



El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos Tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y u equidad social en sus múltiples dimensiones.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 3 dice: Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos,

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 4 dice: El derecho a la educación superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia,

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.5 dice: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución.
- b) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- c) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.9 dice: La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y de la convivencia armónica con la naturaleza.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 77 dice: Becas y Ayudas económicas; Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador Título IV, Capítulo I Del principio de igualdad de oportunidades en su Art. 86 dice: Unidad de Bienestar Estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención permanente a las víctimas de delitos



sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6.- Dice: La Unidad de Bienestar Estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de Educación Superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública.

QUE, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, tiene en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario mediante resolución segunda de fecha 24 de enero del 2012, en su numeral 3.2.2.1.2. Correspondiente a la Unidad de Bienestar Estudiantil, señala como misión: Planificar, organizar y ejecutar las actividades de bienestar universitario para apoyar los procesos de docencia, investigación, extensión y gestión en la UTEQ.

QUE, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación Superior pública vigente desde el dos de julio de dos mil catorce, establece normas y procedimientos muy puntuales para beneficio de los estudiantes, y;

QUE, el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil vigente aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones de fechas 22 de abril y 27 de mayo de 1987 no está acorde con lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo vigente aprobado por el Vice Ministro del Ministerio de la Relaciones Laborales según oficio MRL-FI-2011-0013668 del 16 agosto 2011, aprobó la nueva estructura administrativa de Departamento de Bienestar Universitario a Unidad de Bienestar Estudiantil conforme a lo que establece la ley de Educación Superior.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del Art. 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo,

RESUELVE
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, AMBITO DE ACCION Y FINANCIAMIENTO

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO



Art. 1. OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas de funcionamiento y el ámbito de acción de la Unidad de Bienestar Estudiantil en el marco de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior, el Estatuto de Gestión por Procesos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y los Reglamentos de: Becas para los estudiantes de pregrado y de Inclusión de los estudiantes con discapacidad de la universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 2. AMBITO DE ACCION DE LA UNIDAD.- La Unidad de Bienestar Estudiantil es el órgano administrativo responsable de diseñar, planificar y ejecutar programas, proyectos, planes, y acciones, orientados a conseguir el bienestar de los estudiantes con programas y proyectos saludables que incluyan estilo de vida sana, con ambiente sano libre de humo, drogas y alcohol, atención a la salud y educación para un buen vivir, y que garanticen un entorno de aprendizaje idóneo e integral, que apoye los procesos de Docencia, Gestión, Investigación, y Vinculación establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo

Art. 3. FINANCIAMIENTO.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo considerará en su planificación y presupuesto anual, los valores que se requieran para cumplir con las actividades propias del Ámbito de Acción de la Unidad de Bienestar Estudiantil, tal como lo establece el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer políticas y acciones afirmativas en favor del bienestar de los estudiantes para aprobación del Consejo Universitario.
2. Diseñar, planificar y organizar programas, proyectos, planes y acciones de bienestar estudiantil, en el ámbito académico, social, psicológico, y de integración con los otros actores universitarios
3. Desarrollar acciones de consejería y seguimiento estudiantil, orientando a los estudiantes sobre sus derechos y la forma de acceder a los servicios y beneficios que la Universidad le ofrece;
4. Desarrollar acciones de aseguramiento universal para los estudiantes, que garanticen un entorno de aprendizaje eficaz;
5. Promover políticas inclusivas, de accesibilidad y de igualdad de oportunidades, en favor de estudiantes con discapacidad;
6. Promover un ambiente en que se respete los derechos de los estudiantes, así como su integridad física, sexual y psicológica de los y las estudiantes, en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.
7. Atender y orientar a los estudiantes que requieran asesoría legal para enfrentar la vulneración de sus derechos, canalizando sus denuncias de acuerdo al caso;
8. Coordinar con las Unidades académicas acciones de difusión sobre la normativa legal que afecta a los estudiantes;
9. Implementar programas y proyectos de información y prevención integral sobre drogas y bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco sobre el efecto dañino del uso indebido de estas sustancias y coordinará acciones necesarias con las instancias competentes orientadas a conseguir el tratamiento y rehabilitación de estudiantes enfermos de adicción;



10. Establecer programas y acciones permanentes de asesoría y trámite para el otorgamiento de: Becas y ayudas económicas concedidas a los estudiantes por la Universidad, en el marco de lo establecido en el Reglamento de becas en vigencia;
11. Mantener un registro estadístico de los estudiantes amparados con el seguro de vida y accidentes, así como de los siniestros ocurridos. El servicio de asesoría legal asistirá a los estudiantes o a sus familiares en el trámite de reclamo del beneficio convenido, ante la empresa proveedora del seguro corporativo.
12. Promover la práctica del deporte en todas sus manifestaciones posibles, desarrollando actividades de recreación y sano esparcimiento en favor de los estudiantes en interacción con los otros actores universitarios;
13. Promover políticas de control de calidad en los alimentos que consumen los estudiantes y la comunidad universitaria que garanticen una alimentación saludable que contribuya a disminuir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles.
14. Coordinar con las Unidades académicas y el área médica el desarrollo de acciones de prevención en salud a favor de los estudiantes así como también con las áreas culturales y deportivas.
15. Promover la práctica y mejoramiento de las habilidades artísticas de los estudiantes, que permitan el desarrollo de la cultura y su arte en las diversas manifestaciones del pensamiento universal;
16. Coordinar acciones que permitan contribuir el centro de desarrollo infantil en favor de estudiantes con limitada economía y de la comunidad universitaria que tienen hijos en edades pre infantiles
17. Coordinar con otras Unidades administrativas y académicas el servicio de transporte y movilización en favor de los estudiantes.
18. Otras que le asigne el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 5.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UBE.- La Unidad de Bienestar Estudiantil depende del Vicerrectorado Administrativo y estará estructurada de la siguiente manera:

1. Consejo de Bienestar Estudiantil que la preside el Vicerrector Administrativo y Financiero
2. Coordinador General de la Unidad de Bienestar Estudiantil que lo representa el Líder de Bienestar Estudiantil
3. Comisión técnica de Consejería Psicopedagógica
4. Comisión técnica de Becas, Estímulos y Ayudas Económicas
5. Comisión de Consejería y Defensoría Estudiantil
6. Consejería de Servicios Asistenciales
7. Área Médica
8. Trabajo Social
9. Promotores Universitarios Culturales y Deportivos
10. Personal de apoyo administrativo y de servicios.

Art. 6.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.- El Consejo de Bienestar Estudiantil estará integrado por:

1. Vicerrector Administrativo Financiero o su delegado quien lo presidirá

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO



2. Dos Decanos designados por el Órgano Colegiado Académico Superior
3. Director Financiero o su delegado
4. Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios filial UTEQ
5. Coordinador General de la Unidad, quien actuará como Secretario(a) del Consejo.

Art. 7.- FUNCIONES.- El Consejo de Bienestar Estudiantil tiene las siguientes funciones y atribuciones.-

1. Conocer oportunamente la planificación anual de la Gestión de la Unidad.
2. Aprobar y tramitar oportunamente el presupuesto necesario para desarrollar la gestión anual planificada por la Unidad.
3. Asesorar y apoyar a la Coordinación General de la Unidad de Bienestar Estudiantil en el desarrollo de las actividades planificadas y ejecutadas.
4. Determinar cada inicio del periodo lectivo el monto a conceder por concepto de becas, estímulos, o ayudas económicas para los estudiantes, en el marco de los valores presupuestados y a la disponibilidad existente, en función de lo que dispone la LOES.
5. Aprobar anualmente los criterios de medición socioeconómica para calificar y atender las solicitudes de becas, estímulos o ayudas económicas en favor de estudiantes, presentado por la Comisión técnica respectiva.
6. Aprobar los criterios de medición socioeconómica que permitan calificar las solicitudes de estudiantes para obtener cupo en el Centro de desarrollo infantil de la Institución.
7. Proponer al Órgano Colegiado Académico Superior la creación de estímulos y reconocimientos para incentivar la excelencia entre los miembros de la comunidad estudiantil y universitaria en el ámbito académico, de investigación, de vinculación, deportiva y cultural, conforme a las normas legales vigentes.
8. Proponer reformas al Reglamento de becas para los estudiantes de pregrado, al Reglamento de inclusión de estudiantes con discapacidad o a otra normativa interna relacionada con los estudiantes.
9. Conocer el informe anual de actividades de la Unidad, presentado por el (la) Coordinador(a) General de la UTEQ.

Art. 8.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.- El Consejo de Bienestar Estudiantil sesionará en forma ordinaria una vez al año y al inicio del periodo lectivo y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, por convocatoria del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros y con un quórum de más de la mitad de sus miembros.

Art. 9.- DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.- La coordinación de las actividades ejecutivas de la Unidad de Bienestar Estudiantil, estarán a cargo del (la) Líder de Bienestar Estudiantil, quien deberá tener título de tercer nivel con experiencia en el área.

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Coordinador de la Unidad:

1. Dirigir y supervisar la gestión de la Unidad.
2. Actuar como Secretario (a) del Consejo de Bienestar Estudiantil con voz y voto.
3. Presidir la Comisión de Becas, estímulos y ayudas económicas.
4. Elaborar el Plan anual de la política pública de la Unidad, con su respectivo presupuesto.
5. Presidir la Comisión Técnica de Consejería Psicopedagógica



6. Supervisar y hacer cumplir que todos los servicios asistenciales que oferta la Unidad a los estudiantes sean de calidad y eficientes en beneficio del estudiante y de la comunidad conforme lo estipula la ley.
7. Convocar las reuniones de trabajo del Consejo de Bienestar Estudiantil por disposición del Presidente.
8. Elaborar propuestas de reformas y actualización de la normativa vigente relacionada con los estudiantes.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y realizar todas las gestiones conducentes a generar una mayor eficiencia de la Unidad.
10. Supervisar en forma permanente la gestión de las comisiones técnicas de la Unidad, pudiendo convocar y presidir las reuniones en caso necesario.
11. Mantener reuniones de trabajo periódicas con los diferentes equipos de trabajo.
12. Presentar al Consejo de Bienestar Estudiantil un informe anual de labores, el que una vez conocido y aprobado, será trasladado a conocimiento del Rector de la Universidad.
13. Coordinar todas las actividades, planes, proyectos y programa que se desarrollen bajo la responsabilidad de la Unidad.
14. Implementar una base de datos con información de los estudiantes por carrera, que le facilite los análisis, cálculos, estadísticas, y estudios socioeconómicos que son propios del ámbito de su gestión, información que puntualmente contenga lo siguiente:
 - Rendimiento académico por carrera
 - Etnia,
 - Género,
 - Características socioeconómicas,
 - Deserción estudiantil,
 - Terminación de la carrera,
 - Cambios de carrera,
 - Porcentaje de asignaturas en las que se encuentra matriculado,
 - Detalle de segunda y tercera matrícula,
 - Registro de estudiantes con discapacidad.

Art. 11.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONSEJERÍA PSICOPEDAGÓGICA.- Esta Comisión Técnica estará conformada por:

- El Psicólogo Educativo o Clínico que dependerá de la Unidad de Bienestar Estudiantil
- El médico responsable del área médica
- El(a) Coordinador(a) General de la Unidad de Bienestar Estudiantil que lo presidirá
- La Trabajadora Social de la Unidad

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- La Comisión Técnica Psicopedagógica tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las políticas de seguimiento psicopedagógico para los estudiantes.
- Realizar evaluaciones psicopedagógicas a los estudiantes con deficiencias de aprendizaje, con discapacidad, y en general a los estudiantes que lo soliciten,
- Proponer planes y programas de acompañamiento estudiantil académico, social y de adaptaciones curriculares específicas.
- Promover procesos de orientación vocacional y profesional.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO



- Las demás que le asigne el Consejo de Bienestar Estudiantil.

Art. 13.- DE LA COMISION DE BECAS, ESTIMULOS Y AYUDAS ECONÓMICAS.- Esta Comisión Técnica tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los beneficios en la aplicación de todo lo establecido en el reglamento de becas para los estudiantes de pregrado de la UTEQ.

Art. 14.- CONFORMACION DE LA COMISION.- La Comisión de Becas, Estímulos y Ayudas Económicas estará conformada de la siguiente manera:

1. El (la) Coordinador (la) General de la Unidad de Bienestar Estudiantil, quien la presidirá.
2. El Director Financiero o su delegado.
3. La Trabajadora Social de la Unidad.
4. El presidente de FEUE, filial UTEQ.
5. Presidenta de AFU, filial UTEQ.

Art. 15.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de ésta Comisión Técnica se establecen muy puntualmente en el Reglamento de Becas en vigencia.

Art. 16.- DE LA CONSEJERÍA Y DEFENSORIA ESTUDIANTIL.- El Consejero y Defensor estudiantil, es un profesional del derecho con título de tercer nivel, será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de la terna que presente el Rector, brindará sus servicios asistenciales en una oficina adscrita a la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 17.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJERO Y DEFENSOR ESTUDIANTIL.- El Consejero y Defensor estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Promover un ambiente de respeto y velar por los derechos y garantías de los estudiantes.
2. Promover un escenario universitario libre de violencia, implementando acciones y estrategias que permitan salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes.
3. Brindar asesoría legal y asistencia a los estudiantes que demanden por violación de sus derechos dentro de los predios universitarios, durante acciones relacionadas con la gestión académica.
4. Mantener un registro pormenorizado de las denuncias presentadas, y del seguimiento que se efectúa a la misma.
5. Informar a la Líder de Bienestar Estudiantil sobre los casos de denuncias que se suscitaren quien solicitará al Rector de la Universidad que nombre una Comisión que investigue denuncias puntuales de violación a sus derechos, presentadas por un estudiante en contra de otro u otros miembros de la comunidad universitaria.
6. Brindar asesoría y orientación general a los estudiantes de recursos económicos insuficientes.
7. Implementar políticas de difusión en el sector estudiantil, de las normas legales que rigen el quehacer universitario y que afectan a los alumnos.
8. Otras que le asigne el Consejo de Bienestar Estudiantil o el Rector de la Universidad.
9. Asesorar a los estudiantes sobre siniestros ocurridos mientras están amparados por el seguro de vida y accidentes, en su trámite ante la Empresa proveedora del servicio..

Art. 18.- DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL.- La Unidad de Bienestar Estudiantil contará con un profesional de tercer nivel en Trabajo Social, que se encargará de velar primordialmente por la difusión y uso óptimo de los servicios asistenciales y beneficios a que tienen derecho los estudiantes, contribuyendo con su gestión a la Unidad de Bienestar Estudiantil. La Trabajadora Social será la



encargada de brindar una atención de calidad, con mesura, respeto, solidaria, inclusiva, equitativa, formativa y con alto sentido humano.

Art. 19.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL.- Las funciones y atribuciones del área de Trabajo Social son:

1. Proponer, organizar y desarrollar planes, programas, proyectos o actividades que contribuyan a fortalecer el bienestar de los estudiantes.
2. Difundir los servicios asistenciales que brinda y coordina la Unidad.
3. Gestionar con entidades públicas y privadas, o con personas naturales, el apoyo necesario en los casos estudiantiles que corresponden a su ámbito profesional.
4. Orientar y apoyar al estudiante y a su familia en aspectos psicosociales o socioeconómicos.
5. Intervenir en el proceso de análisis, calificación y aprobación de solicitudes de becas, estímulos y ayudas económicas presentadas por los estudiantes.
6. Efectuar visitas domiciliarias a estudiantes por iniciativa propia o por disposiciones superiores.
7. Elaborar informes o encuestas socioeconómicas de los estudiantes.
8. Receptar, coordinar la atención especializada y efectuar el seguimiento de las situaciones estudiantiles de carácter académico-psicológico-social, que dificulten el desempeño y rendimiento de los alumnos.
9. Participar activamente en el centro de desarrollo infantil, en lo que corresponda a su ámbito de acción.
10. Otras relacionadas con su profesión que dispongan las Autoridades.

CAPITULO III

DE LAS BECAS, ESTIMULOS Y AYUDAS ECONOMICAS

RESPONSABILIDADES

Art. 20.- DEL PROGRAMA DE BECAS Y OTROS.- Se establece un programa de becas, estímulos y ayudas económicas a favor de los estudiantes de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo de conformidad a lo que establece los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior y regulado por el Reglamento de Becas de la Institución.

Art. 21. DEFINICION DE BECA.- Es la subvención económica anual equivalente a un salario básico mensual que se otorga al estudiante regular de carrera de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo legalmente matriculado una sola vez al año y que a través de la Comisión de Becas y la Unidad de Bienestar Estudiantil se entregará este beneficio al estudiante previo los requisitos exigidos y establecidos en el Reglamento de Becas de la Institución.

Esta beca o subvención económica permitirá que los estudiantes beneficiarios les permita solventar los gastos que demandan los estudios, alimentación, transporte, libros y otros materiales para la enseñanza aprendizaje

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO



Art. 22. TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS .- Para efectos de la aplicación de las becas que se contempla en el Art 77 de la LOES y que apoyen en la escolaridad del estudiante por lo menos al 10 % del total del número de estudiantes regulares de carrera, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ha considerado establecer los siguientes tipos de Beca:

1. Estudiantes regulares de carrera con limitada economía o que no cuenten con suficientes recursos económicos debidamente comprobados
2. Estudiantes regulares de carrera con alto rendimiento de promedio y distinción académica debidamente certificados por el sistema SICAU vigente
3. Estudiantes regulares de carrera con alto rendimiento deportivo que representen al país en eventos nacionales e internacionales debidamente certificados por los organismos competentes
4. Estudiantes regulares de carrera con discapacidad debidamente comprobados.

Art. 23.- DEL ASESORAMIENTO A LOS ESTUDIANTES.- La Unidad de Bienestar Estudiantil a través del Servicio de Trabajo Social implementará mecanismos necesarios a fin de otorgar todo el asesoramiento respectivo a los estudiantes universitarios, docentes e investigadores para obtener beneficios de créditos de becas reembolsables y no reembolsables particulares nacional e internacional

Art 24.- RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.- Es responsabilidad de la Dirección Financiera de la UTEQ incorporar dentro del presupuesto anual los valores que correspondan al 10 % del total de los alumnos regularmente matriculados para cubrir este porcentaje de becas exigidos por la ley.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES GRATUITOS

Art. 25.- SEGURO ESTUDIANTIL DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.- Este seguro tiene como objetivo, proteger al estudiante regular de carrera de las consecuencias derivadas de accidentes personales que le puedan afectar durante las 24 horas del día y los 365 días del año así como del seguro de vida, estudiantes que deberán estar legalmente matriculados en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y que tienen derecho a éste beneficio en cumplimiento al Art. 8 numeral 3 del Reglamento para garantizar la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por la CES.

Art. 26.- DE LOS TRAMITES PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO.- Los trámites para acceder a éste servicio se canalizarán a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, organismo que llevará un registro anual o semestral por carreras, de los estudiantes que están amparados por el seguro corporativo de vida y accidentes contratado por la Universidad, de igual forma sobre los siniestros ocurridos, brindando asesoría y efectuando un seguimiento del cumplimiento de la cláusulas por parte de la Empresa proveedora del servicio.

Art. 27.- ATENCION MÉDICA Y ODONTOLÓGICA.- Los estudiantes cuentan con el servicio de atención médica y odontológica brindada en la Unidad de Servicios en Salud de la universidad de lunes a viernes, con cobertura permanente.

Art. 28.- DE LA DIFUSION DE LOS SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLÓGICOS.- La Unidad de Bienestar Estudiantil coadyuvará en la difusión de los servicios de atención médica y odontológica que brinda el área de Salud, y coordinará con los profesionales de ésta área, la atención especializada en



centros del Ministerio de salud Pública, la transferencia y seguimiento de enfermedades catastróficas ocurridas a los estudiantes.

Art.29.- ATENCION EN PSICOLOGIA CLINICA.- Los estudiantes cuentan con el servicio de atención profesional para enfermedades del ámbito psicológico, que brinda la Unidad de servicios en salud.

El profesional a cargo de ésta área, en coordinación con la Unidad de Bienestar estudiantil promoverá campañas encaminadas a erradicar el uso de drogas psicotrópicas, alcohol y tabaco en los miembros de la comunidad universitaria, y de igual forma se asesorará e involucrará en las políticas nacionales implementadas por el CONSEP, para dar tratamiento y rehabilitación a las personas enfermas de adicción a las sustancias mencionadas, con la finalidad de establecer programas de ayuda en éste ámbito a lo interno de la Universidad.

Art.30.- PROMOVER LA PRACTICA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, en forma permanente promoverá en el sector estudiantil y comunidad universitaria la práctica de deportes y actividades recreativas y de sano esparcimiento en todas sus manifestaciones posibles, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes y comunidad..

El (la) Coordinador (a) General de la Unidad de Bienestar Estudiantil designará un Coordinador Técnico de Deportes, que en la parte operativa liderará el desarrollo de las actividades planificadas en para los estudiantes y comunidad universitaria

Art.31.- PROMOVER LA PRACTICA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, promoverá y estimulará la salud preventiva a través de la teoría y evaluaciones fisiológicas para la prevención de las enfermedades no transmisibles en el sector estudiantil y comunidad universitaria.

El (la) Coordinador (a) General de la Unidad de Bienestar Estudiantil designará un Coordinador Técnico responsable quien estará a cargo del desarrollo de las actividades planificadas en beneficio de los estudiantes y comunidad universitaria

Art. 32.- IMPULSAR LA PRÁCTICA Y MEJORAMIENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EN DE LAS HABILIDADES ARTISTICAS.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, en forma permanente impulsará la práctica y mejoramiento de las habilidades artísticas en arte y cultura en los estudiantes de manera general en la universidad, permitirá el desarrollo de la cultura en las diversas manifestaciones del pensamiento universal como son la música, la danza clásica y folclórica, el teatro, la pintura, la poesía, y otras, contribuyendo a la formación integral del estudiante.

El (la) Coordinador(a) General de la Unidad designará un Coordinador Técnico en Artes, que en la parte operativa liderará el desarrollo de las actividades planificadas para los estudiantes y comunidad universitaria.

Art. 33.- DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA UTEQ.- La Universidad implementará un Centro de desarrollo infantil, con la finalidad de propiciar la igualdad de oportunidades en las estudiantes con insuficientes recursos económicos, madres de hijos menores de 5 años, con dificultades para permanecer y culminar su carrera. Este centro de desarrollo infantil también dará servicio a los docentes, empleados y trabajadores.

El Centro les brindará el cuidado, estimulación temprana y educación inicial a los niños, garantizando el cuidado y protección diurna, mientras la madre asiste a clases en la UTEQ.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO



Art. 34.- El Centro de Desarrollo Infantil es un organismo administrativo que cuenta con personal técnico y profesional capacitado para ésta tarea, que no está bajo la dependencia de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 35.- DE LA ASESORIA A LOS ESTUDIANTES.- El Servicio de Trabajo Social de la UTEQ, brindará la asesoría a los estudiantes, en lo referente al trámite y cumplimiento de requisitos para calificar como beneficiario de éste servicio, de acuerdo al Instructivo de funcionamiento que se elabore para el efecto.

NORMA SUPLETORIA

Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el órgano superior competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presupuesto para becas y ayudas económicas para los estudiantes serán solicitados por el Consejo de Bienestar Estudiantil al Consejo Universitario y dispondrá al Departamento Financiero que se incluya en el presupuesto anual de la institución debiéndose beneficiar por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares de carrera.

SEGUNDA.- La Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo contará con el personal suficiente para garantizar la prestación de servicios de calidad de acuerdo a la normativa establecida

TERCERA.- Las reformas que se pudieran dar al presente reglamento por parte del Consejo de Bienestar Estudiantil serán conocidas y aprobadas por el máximo organismo de la UTEQ

DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo aprobado en segunda y definitiva instancia por el H. Consejo Universitario de fechas abril 22 y mayo 27 de 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación en segunda instancia por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su respectiva publicación por parte del Secretario General de la UTEQ.

Dado y firmado en la ciudad de Quevedo, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, Organo Colegiado Académico Superior de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

f) Dr. Eduardo Díaz Ocampo, Rector UTEQ – Presidente del Consejo Universitario.

f) Ab. Francisco Pincay Rizo, Secretario General UTEQ.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO




CERTIFICACION:

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

Abg. Francisco Pincay Rizzo, Secretario General **CERTIFICA** que el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primer debate mediante resolución Cuadragésima Cuarta de sesión de fecha 1 de julio del 2015; y, en segundo y definitivo debate mediante resolución Trigésima Tercera de sesión de fecha 23 de septiembre del 2015.

Lo certifico,

Quevedo, a 23 de septiembre del 2015


Abg. Francisco Pincay Rizo
SECRETARIO GENERAL UTEQ



